MODIFICATORIO Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS.

Entre los suscritos a saber de una parte, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** representada por el señor **TC EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ**, quien actúa en su carácter de **OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS**, y por la otra, **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS** identificada con NIT: **901400169-0**, representada legalmente por **MARIA DEL PILAR OZUNA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.262.232 de Ibagué en calidad de contratista, quienes para los efectos del presente modificatorio y prorroga No. 01 del Contrato de Obra **No. 228-COADE- DICRE-CENACINGENIEROS-2025,** en el sentido de la prorrogarlo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el 04 de septiembre del 2025, **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** suscribió el contrato de obra No.2228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025**,** con **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS** cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 3 "GR JOSE MARÍA CABAL", UBICADO EN IPIALES, NARIÑO – GMCAB. **2.** Que el contrato inicio su ejecución el 06 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución, conformé se estableció en el acta de inicio; "*La fecha de terminación del proyecto entre las partes se efectuará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, es decir tres (03) meses.*" **3.** Que el presente contrato de obra, cuenta con Interventoría a cargo de la firma interventora **FUNDACIÓN NIUWI**, quien mediante comunicado oficio No. FN-CENIP-017, con fecha del 15 de diciembre de 2025, realizo la solicitud de prórroga al contrato de OBRA No. 228-COADE DICRE-CENACINGENIEROS-2025, donde manifiesta lo siguiente: *(…) La Fundación Niuwi, empresa designada como interventoría mediante el contrato ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 224-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 dentro del proceso de mínima cuantía No. 240-MC-CENACINGENIEROS-2025, para la ejecución DEL MANTENIMEINTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 3 GR JOSE MARÍA CABAL, UBICADO EN IPIALES, NARIÑO - GMCAB, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025. Respetuosamente nos permitimos aprobar la prorroga solicitado bajo los siguientes conceptos. ANTECEDENTES El contratista solicitó una prórroga del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días, argumentando que, a la fecha, se encuentran pendientes de aprobación el balance de obra, los ítems no previstos (NPS) y las mayores y menores cantidades, los cuales son indispensables para definir el*

Carrera 46 No. 20a-17 Barrio Puente Aranda – Bogotá D.C.
Teléfonos: 3185776415-3144986953
cenacing@ejercito.mil.co
icontec ISO 9001 SC6310-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

alcance real del contrato y continuar la ejecución de manera ordenada y técnica. Así mismo, expone la existencia de actividades secuenciales y dependientes, en especial la instalación del cielo raso en PVC, cuya ejecución depende directamente de la definición y aprobación previa de las actividades de cubierta. Adicionalmente, señala que el proyecto se ejecuta en una zona geográficamente apartada, lo que genera tiempos de suministro de materiales especializados de aproximadamente 15 días hábiles. CONCEPTO TÉCNICO - Desde el punto de vista técnico, la Interventoría considera lo siguiente: •A) La aprobación del balance de obra, de los ítems no previstos y de las mayores y menores cantidades es un requisito técnico indispensable para definir con precisión el alcance ajustado del contrato y garantizar la correcta secuencia constructiva. B) Existen actividades cuya ejecución es técnicamente dependiente, particularmente las relacionadas con cubiertas y cielos rasos, donde la no definición previa del alcance puede generar reprocesos, incompatibilidades técnicas, afectación a la calidad y riesgos constructivos. C) La instalación del cielo raso en PVC requiere que las actividades de cubierta se encuentren completamente definidas y ejecutadas, dado que influyen directamente en condiciones de nivelación, impermeabilización, fijación y protección de los elementos interiores. D) La ubicación del proyecto implica restricciones logísticas reales, especialmente en el suministro de materiales como cubiertas, PVC y acero inoxidable, cuyos tiempos de fabricación y transporte impactan de manera directa la programación. Así mismo, el proyecto se desarrolla en una zona geográficamente retirada, lo que implica tiempos extendidos para el suministro de materiales especializados. A lo anterior se suma la crisis de orden público que actualmente atraviesa el país, la cual ha generado afectaciones en la movilidad, restricciones en el transporte de carga y retrasos en la cadena de suministro, impactando directamente la entrega oportuna de materiales como cubiertas, PVC y acero inoxidable. Estas circunstancias han ocasionado demoras adicionales que no son atribuibles al contratista y que se encuentran fuera de su control. En consecuencia, la Interventoría concluye que las causas expuestas no son atribuibles al contratista y que la ampliación del plazo es técnicamente necesaria para garantizar una ejecución continua, ordenada y conforme a las especificaciones técnicas. Concepto técnico: FAVORABLE a la prórroga por 30 días calendario. **4.** Que el supervisor del contrato, señor **MY. BERNAL GARCÍA JORGE LUIS** Oficial Ejecutivo y Segundo Comandante GMCAB, presento solicitud radicado No. 2025197039655863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF- COADE-DICRE-CENACB -15.2 del 18 de diciembre de 2025, se solicita modificatorio al contrato de obra del asunto, teniendo en cuenta los argumentos como se detalla en el oficio mencionado, destacando lo siguiente: *"Respetuosamente, me permito informar que, de acuerdo con lo mencionado por el contratista de interventoría, la supervisión emite el siguiente concepto técnico: 1. Aprobar la Solicitud de Prórroga No. 01 por cuarenta y treinta (30) días, en virtud del principio de continuidad contractual y la prevalencia del interés público, pues una terminación inconclusa generaría un mayor daño patrimonial a la Entidad. 2. Establecer la formalización de la prórroga, sujetas al cumplimiento de las siguientes medidas por parte del Contratista: a) Aceptación de la aplicación de la Cláusula 10.3 NOTA 1. de Estudios Previos, durante la totalidad del tiempo de la prórroga concedida por*

cuarenta y cinco (45) días. B) Presentación inmediata de un Cronograma detallado de los (30) días solicitados, verificable con asignación de recursos con el Plan de Compras y logístico con trazabilidad de embarque y tiempos verificables. Que los hechos expuestos en la solicitud presentada mediante el Oficio No. FN-CENIP-017 del 15 de diciembre de 2025 y sus respectivos anexos, radicados por parte de la interventoría, contienen concepto técnico, jurídico y económico favorable para la ejecución del contrato de Obra No. 228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024. En dicho documento se manifiesta que las circunstancias que dieron origen a la solicitud impactan la ruta crítica del contrato y demuestra que el plazo inicialmente pactado fue objetivamente insuficiente frente a las condiciones imprevistas del terreno. **5.** Que la viabilidad de realizar la presente modificación No. 01, teniendo en cuenta que el contratista **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS**, quien viene ejecutando el objeto contractual de OBRA solicito prorrogar el plazo de ejecución No.228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 mediante Oficio No. 08-SPC de fecha 15 de diciembre de 2025, por el término de treinta (30) días, para extender su vigencia hasta el 30 de enero de 2026, de ejecución del Contrato de Obra, y atendiendo a la viabilidad de la prórroga avalada por la interventoría FUNDACIÓN NIUWI. **6.** Que la presente Prorroga No. 01 no genera emolumento alguno, ni montos adicionales en favor del contratista. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera justificable y necesario prorrogar el contrato hasta el día 30 de enero de 2026, en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, toda vez que constituye una prestación del servicio necesaria para la entidad. **7.** Que aunado a lo anterior, es necesario que la entidad de manera oportuna genere los mecanismos presupuestales que le permitan la planeación de la gestión administrativa y contractual para lograr cumplir con las metas, proyectos y las finalidades trazadas, así como las funciones inherentes a la Institución,Si las modificaciones del contrato no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado. Al respecto la Sección Tercera, señaló:

> *"La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes.*
>
> *Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en*

> *aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones.*
>
> *En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto"* (Subrayas de la Sala).

Por lo tanto, las eventuales reclamaciones contractuales que pueda presentar un particular sobre prestaciones realizadas, sin la previa modificación del mismo, están llamadas al fracaso, pues la Administración no puede reconocer situaciones de hecho u obligaciones dinerarias con cargo a un contrato que estipula obligaciones distintas. **8**. Que se cuenta con los conceptos de viabilidad Jurídico, Económico, Técnico y de Supervisión que hacen parte integral del presente. **9.** Que en virtud del artículo 1602 del Código Civil, el contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no podrá ser invalidado sino por su consentimiento mutuo. Que, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan;

CLAUSULA PRIMERA MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN- las partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Obra No. 228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 hasta el día **treinta (30) de enero de 2026**.

CLAUSULA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio No. 01 del Contrato de Obra **No. 228-COADE- DICRE-CENACINGENIEROS-2025,** requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS: El contratista deberá allegar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación y prórroga No. 01, la modificación de la garantía con la ampliación del plazo para efectos de su aprobación, bajo las mismas condiciones que fueron inicialmente pactadas y conforme a los plazos establecidos.

CLAUSULA CUARTA – PUBLICACIÓN: La presente adición deberá ser publicada a través del portal único de contratación SECOP II, a través del cual se tramitó la suscripción del presente contrato.

MODIFICATORIO Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 228-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

En constancia y aceptación de la anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS - CENACINGENIEROS,

TC. EDWIN ARLEY MESA MARTINEZ
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto CENAC INGENIEROS

Por el Contratista,

SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS
NIT: **901400169-0**,
R.L. **MARIA DEL PILAR OZUNA MORA**,
C.C. No. 38.262.232 de Ibagué

Elaboró y Reviso:

PS. Abg. ALFREDO FONSECA VARGAS
Asesor Jurídico CENACING